



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 103 -2025-GORE-ICA/SGRH

Ica, 01 ABR 2025

Visto, la solicitud de fecha 26 de marzo de 2025, mediante la cual la servidora Ela Patricia Cancino Sotelo, con Cargo de Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad; Informe N° 065-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-EsSalud-2011;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de marzo de 2025, la servidora Ela Patricia Cancino Sotelo, con Cargo de Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad, por espacio de Dos (02) días a partir del 24 al 25 de marzo de 2025;

Que, para la formalidad de las licencias solicitadas y correspondiente justificación, la servidora Ela Patricia Cancino Sotelo, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medio probatorio el siguiente documento: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-045-00015887-25, expedido por el Dr. Hernando Cotes Hernández, con C.M.P. N° 31832, del Hospital "Félix Torrevalva Gutiérrez" de EsSalud, profesional de la salud quien le otorgó descanso médico por espacio Dos (02) días a partir del 24 al 25 de marzo de 2025; documento con el que acredita su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora licencia por enfermedad por los días solicitados; acción que se debe formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;



Gobierno Regional Ica



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad a la servidora **Ela Patricia Cancino Sotelo**, Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días a partir del 24 al 25 de marzo del año 2025; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2025, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ABOGADA PIRELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE